

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0966-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de octubre del 2022

VISTO:

La Resolución n.º 0859-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de septiembre de 2021 contenido en el Expediente n.º 556-2021/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió **i)** Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE, respecto al predio de 5 754,14 m², ubicado en el Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 107002; y, **ii)** ente otros;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 [\[1\]](#) (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento [\[2\]](#) (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0859-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de septiembre de 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió **i)** Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE, respecto al predio de 5 754,14 m², ubicado en el Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 107002; y, **ii)** ente otros;

4. Que, sin embargo, en la parte introductoria (visto) de “la Resolución”, se consignó de forma errónea lo siguiente, dice: “El Expediente n.º 556-2021/SBNSDAPE que sustenta la solicitud presentada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA representado por el señor Jorge Alexander Medina Burga Gerente de Administración, mediante el cual presenta el expediente del proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 2º de la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se aprobó la afectación en uso del predio de 5 754,14 m2 que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote A-2, Kartodromo de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º **13887820** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”; **siendo lo correcto consignar:** “El Expediente n.º 556-2021/SBNSDAPE que sustenta la solicitud presentada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA representado por el señor Jorge Alexander Medina Burga Gerente de Administración, mediante el cual presenta el expediente del proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 2º de la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se aprobó la afectación en uso del predio de 5 754,14 m2 que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote A-2, Kartodromo de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º **13887850** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”;

5. Que, asimismo, en el cuarto considerando de “la Resolución”, se consignó de forma errónea lo siguiente, dice: “Que, cabe indicar que “la Resolución” se encuentra inscrita en el asiento D00003 de la **13887820** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”; **siendo lo correcto consignar:** “Que, cabe indicar que “la Resolución” se encuentra inscrita en el asiento D00003 de la **13887850** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”;

6. Que, de igual manera, en el décimo tercer considerando de “la Resolución”, se consignó de forma errónea lo siguiente, dice: “Que, en virtud a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153º de “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde levantar la carga contenida en el Asiento D00003 de la partida registral n.º **13887820** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”; **siendo lo correcto consignar:** “Que, en virtud a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153º de “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde levantar la carga contenida en el Asiento D00003 de la partida registral n.º **13887850** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”;

7. Que, finalmente en el artículo primero de la parte resolutive de “la Resolución”, se consignó de forma errónea lo siguiente, dice: “PRIMERO: Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio del 2019 inscrita en el asiento D00003 de la partida registral n.º **13887820** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”; **siendo lo correcto consignar:** “PRIMERO: Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio del 2019 inscrita en el asiento D00003 de la partida registral n.º **13887850** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”;

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

9. Que, en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución n.º 0859-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de septiembre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1142-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución n.º 0859-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

VISTO:

“El Expediente n.º 556-2021/SBNSDAPE que sustenta la solicitud presentada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA representado por el señor Jorge Alexander Medina Burga Gerente de Administración, mediante el cual presenta el expediente del proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 2º de la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se aprobó la afectación en uso del predio de 5 754,14 m2 que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote A-2, Kartodromo de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

CONSIDERANDO:

Cuarto:

“Que, cabe indicar que “la Resolución” se encuentra inscrita en el asiento D00003 de la 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

Décimo tercero:

“Que, en virtud a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153º de “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde levantar la carga contenida en el Asiento D00003 de la partida registral n.º 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

SE RESUELVE:

“PRIMERO: Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio del 2019 inscrita en el asiento D00003 de la partida registral n.º 13887820 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

Debe de decir:

VISTO:

“El Expediente n.º 556-2021/SBNSDAPE que sustenta la solicitud presentada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA representado por el señor Jorge Alexander Medina Burga Gerente de Administración, mediante el cual presenta el expediente del proyecto en cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 2º de la Resolución n.º 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se aprobó la afectación en uso del predio de 5 754,14 m2 que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote A-2, Kartodromo de Santa Rosa, Distrito Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

CONSIDERANDO:

Cuarto:

“Que, cabe indicar que “la Resolución” se encuentra inscrita en el asiento D00003 de la 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

Décimo tercero:

“Que, en virtud a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153° de “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde levantar la carga contenida en el Asiento D00003 de la partida registral n.° 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

SE RESUELVE:

“PRIMERO: Disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución n.° 616-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio del 2019 inscrita en el asiento D00003 de la partida registral n.° 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.